



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rdo. 05001 31 10 001 **2023 00285** 00

Fijación de cuota alimentaria

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término del traslado de la demanda y teniendo en cuenta que fue surtido igualmente el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, se **CITA** a las partes trabadas en la litis a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se llevará a cabo el día **MARTES VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A PARTIR DE LAS DIEZ (10:00 AM) DE LA MAÑANA**, la cual se realizará virtualmente, a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

En ese sentido, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta en todo su valor legal y probatorio, la documentación aportada con la demanda.

- **TESTIMONIAL:**

Se decreta el testimonio de la señora Katherine Inés Medrano Pérez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.068.578.200. Teniendo en cuenta que, al momento de solicitar la prueba, no fueron indicados concretamente los hechos objeto de la misma a voces del artículo 212 del C.G.P. se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que proceda a indicar sobre que hechos habrá de declarar la testigo.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de parte al demandado, solicitado por la parte demandante.

PARTE DEMANDADA:

- **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta en todo su valor legal y probatorio, la documentación aportada con la contestación a la demanda.

- **TESTIMONIAL:**

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes declararán sobre las obligaciones alimentarias, fuente de ingresos económicos, condiciones socioeconómicas y la conformación del núcleo familiar del demandado:

- Luz Angela Rada Palma, identificada con cédula de ciudadanía No. 107290172.

- Nieves Tapia Salcedo, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.999.812.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante, solicitado por la parte demandada.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa, les acarreará las consecuencias del numeral 4° de la misma normativa.

Igualmente se cita a las partes para que comparezcan a absolver el interrogatorio de parte, tal como lo dispone el numeral 7° del artículo 372 del C.G.P. y adviértase que a la audiencia deberán presentarse los testigos y los documentos que éstos pretendan hacer valer, toda vez que de ser posible se agotará en la misma fecha el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Estatuto Procesal.

Por lo anterior, los asistentes se asegurarán de contar con conexión estable a internet y equipo idóneo, para el momento de la diligencia.

Igualmente, se advierte que **dos días hábiles** antes de la fecha señalada, deberán suministrar, a través del correo electrónico j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co **todos los datos actuales de contacto de los asistentes a la audiencia, esto es, nombres completos, números de identificación, celular y correo electrónico, a efectos de crear los enlaces para la realización de la misma.**

Se recuerda a los abogados que es su deber garantizar la conexión e ingreso a la audiencia de sus representados; de ahí que se les prevenga para que empleen los medios a que haya lugar, a fin de que la audiencia se desarrolle sin mayores obstáculos.

De otro lado, se **ORDENA REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE** para que cumpla con la carga procesal de allegar al plenario las constancias que acrediten la gestión y trámite del oficio librado por el Despacho, dirigido al Ejército Nacional para que certifique los ingresos mensuales devengados por el demandado (oficio No. 107 de 11 de marzo de 2024, visible en el archivo 020 del expediente).

Finalmente, se **ORDENA REQUERIR** al demandado, para que constituya apoderado que lo represente dentro del presente trámite judicial, teniendo en cuenta la aceptación a la renuncia a poder efectuada mediante auto de 1 de marzo pasado, en relación con la abogada YESIKA NIÑO SALCEDO.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8874f894b873ded51fd31649d61d4f9ced42b020c51a8be942adca2f620c9a1b**
Documento generado en 23/04/2024 03:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>